



O F I C I O

N.R.E **ASIF REGAGE24e00019598225**

S/REFC

N/REFC: **L-PO-4544**

FECHA:

ASUNTO: **AUTORIZACIÓN****CONCELLO DE REDONDELA**C Alfonso XII 2
36800 - REDONDELA
PONTEVEDRA

UBICACIÓN

CARRETERA: **N-552** P.K.: **0+570** MARGEN: **D**TRAMO: **CEDEIRA**TERMINO MUNICIPAL: **REDONDELA**AUTORIZACIÓN SOLICITADA: **MODIFICADO DE INSTALACIÓN DE C.T. DE 250 KVA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO DE MEJORA DE LA CALZADA Y REDES DE ABASTECIMIENTO Y PLUVIALES DE LOS CAMINOS DE BAIXADA A ESTACIÓN E DO CAIRO**

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitante:	CONCELLO DE REDONDELA
Solicitud de fecha:	14.03.2024
Presentada por: DNI/CIF/NIE	P3604500C - CONCELLO DE REDONDELA
Domicilio	Alfonso XII - (36800 - REDONDELA)
Provincia	PONTEVEDRA

- Visto el Informe de la Unidad de Carreteras de Pontevedra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
- Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1.994, de 2 de septiembre.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre Normas Regulatoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
- Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras (*BOE de 5 de abril de 2014*).

CORREO ELECTRÓNICO

uc.pontevedra@transportes.gob.es



- Orden de 16 de julio de 1987, por la que se aprueba la Norma 8.2 – IC sobre marcas viales (*BOE del 4 de agosto y 29 de septiembre de 1987*).
- Orden de 31 de agosto de 1987, por la que se aprueba la Instrucción 8.3 – IC sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas fuera de poblado (*BOE del 18 de septiembre de 1987*).
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la norma 3.1-IC de trazado, de la Instrucción de Carreteras, y aquellas disposiciones de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, y modificaciones posteriores que no se opongan a lo establecido en la orden precitada.
- Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.

RESOLUCIÓN

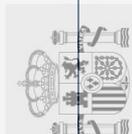
Señalar que se ha observado una errata en la referencia catastral de la parcela donde se pretende ubicar el CT; según la página oficial del catastro la referencia sería la 1316723NG3811N. Por otro lado, las **coordenadas reflejadas en planos no se corresponden con el punto donde se ha representado el CT**. Se advierte que **el CT debe ubicarse fuera de la línea límite a la edificación** según *art.33 de la Ley 37/2015 de Carreteras*, siendo **autorizable** la ubicación correspondiente con **la representación gráfica** y no con las coordenadas facilitadas.

En vista de cuanto antecede, y considerando el informe emitido por la Unidad de Carreteras de Pontevedra relativo a esta solicitud, el jefe de la Demarcación de Carreteras, **RESUELVE:**

AUTORIZAR, por lo que a la carretera N-552 se refiere, la ejecución de las obras que se solicitan con sujeción a las siguientes Condiciones Particulares y Generales de esta Resolución:

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES PARTICULARES

1. Las obras se ejecutarán de acuerdo con la documentación presentada (según la cual se solicita la instalación de un centro de transformación y la conexión a la red existente). En todo caso:
2. **EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN (CTC), LA DISTANCIA MÍNIMA DE LAS OBRAS A LA ARISTA EXTERIOR DE LA CALZADA SERÁ DE 50 METROS, DEBIENDO CONSTRUIRSE SOBRE TERRENOS PROPIEDAD DEL PETICIONARIO.**
3. EN CUANTO A LA INSTALACIÓN DEL CABLEADO PARA LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN (LMTS), ÉSTAS SE UBICARÁN POR LAS CANALIZACIONES PREEXISTENTES, Y DE NO SER ASÍ SERÁN OBJETO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN.
4. En lo que respecta a la conexión del CT con la canalización existente, se ejecutará conforme la documentación presentada. En todo caso:
 - Cualquier cruzamiento con otros servicios existentes: canales, desagües, canalizaciones eléctricas y telefónicas, de gas, etc., cumplirán las prescripciones impuestas por los titulares de estos servicios, conforme a la normativa específica de aplicación.
 - Las conducciones que se instalen deberán reunir las condiciones precisas de resistencia para soportar todo tipo de cargas que puedan afectarles. A estos efectos, la Administración no se responsabiliza de los perjuicios que el tránsito rodado pueda ocasionar en la instalación, ni de los que surjan por cualquier motivo derivado de la carretera.



- Se deberá reponer tanto la acera como el resto de elementos de la carretera afectados a su estado primitivo. Asimismo, se repondrán todos los servicios afectados, tanto en zonas interurbanas como urbanas, como consecuencia de la actuación que se autoriza. El responsable de todos los daños producidos y costes que se puedan derivar de dicha reposición será el beneficiario de la autorización.
5. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de la presente resolución; transcurrido este plazo sin que se haya solicitado prórroga justificada, esta autorización no tendrá validez ni efecto. La no iniciación de las obras dentro del plazo señalado para su terminación será causa suficiente sin más trámite, para caducidad de la autorización con pérdida de todos los derechos.
6. Cualquier otro tipo de obras que se precise realizar dentro de la zona de afección de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada, como pasos de cunetas, cercas, accesos, desagües, saneamientos, conducciones etc., no figuradas explícitamente en este condicionado, requerirán autorización aparte, sin que esta autorización implique en ningún caso concesión de acceso ni la modificación de uso de uno existente.
7. Durante la obra se emplearán los medios y técnicas oportunas para prevenir la caída de cualquier objeto sobre la calzada.
8. Esta autorización no permite la construcción de ningún acceso provisional ni definitivo para el tránsito de los vehículos y maquinaria empleados en la realización de los trabajos.
9. El peticionario será responsable de la buena conservación y limpieza permanente de la obra y del terreno situado entre ésta y la carretera, debiendo retirar a la terminación de las obras todos los materiales sobrantes y escombros.
10. No podrán verse a la calzada, arcenes, desmontes o terraplenes de la carretera, las aguas de lluvia u otras procedentes de la construcción autorizada.
1. La autorización concedida sólo versa sobre materia de carreteras, estando vinculada al resto de las autorizaciones administrativas necesarias o visados técnicos.

SERÁN DE APLICACIÓN LAS CONDICIONES GENERALES

1. La autorización se otorgará a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración General del Estado de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.
2. Las obras o instalaciones autorizadas se iniciarán y finalizarán dentro de los plazos que se determinen en esta autorización.
3. Las obras se inspeccionarán por la Dirección General de Carreteras.
4. No se podrán iniciar las obras sin que la Dirección de Carreteras haya reconocido de conformidad su replanteo. A estos efectos, el interesado avisará a la citada Dirección General, con una antelación mínima de diez días, de la fecha que prevea para dicha operación. El citado Centro Directivo extenderá un Acta de Conformidad, o en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo el plazo necesario para la subsanación. El Acta de Conformidad del replanteo implicará el permiso definitivo de iniciación de las obras.
5. Las obras se ejecutarán según el proyecto presentado, en su caso, y las condiciones impuestas en la autorización, sin interrumpir ni dificultar la circulación de la carretera. El interesado señalará las obras de acuerdo con la norma 8.3-I.C.
6. Si la Dirección General de Carreteras apreciara desviaciones respecto del proyecto presentado, en su caso, o de las condiciones impuestas en la autorización, solicitará de la autoridad competente a que se refiere el **Artículo 44. Competencia, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras**, la paralización de las obras hasta que se subsanen aquellas, sin perjuicio de instruir el expediente sancionador que proceda.
7. El titular de la autorización deberá reponer a su cargo, los elementos de la carretera que resulten dañados por la ejecución de las obras, restituyéndolos a las condiciones anteriores de seguridad, funcionalidad y



aspecto.

8. La Dirección General de Carreteras reconocerá la terminación de las obras. A estos efectos, el interesado avisará al servicio competente, con una antelación mínima de 10 días, de la fecha que prevea para dicha operación. El citado Centro directivo extenderá un Acta de Conformidad, o en su caso, hará constar los reparos que entienda oportunos, concediendo un plazo necesario para la subsanación.
9. La autorización producirá efectos mientras permanezca el objeto determinante de su otorgamiento y será transmisible previa notificación a la Dirección General de Carreteras del cambio de titularidad.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa (R.D. 1778/94), por lo que, de acuerdo con la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, podrá interponer **Recurso Contencioso-Administrativo**, en el plazo de **DOS MESES** contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del **Requerimiento** previo establecido en el artículo 44.1 de la citada Ley, en el mismo plazo de **DOS MESES**.

Firmado electrónicamente
EL JEFE DE DEMARCACIÓN
Ángel González del Río

